



Nombre del trámite:	CERTIFICADO DE COMPETENCIA ESPECIAL (COMUNICACIONES)
Nombre de la modalidad:	EXPEDICIÓN

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Dirección General de Marina Mercante
Dirección de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, 1er Piso, Colonia Presidentes Ejidales, 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas en donde se puede realizar el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites Capitanías de Puerto, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, 2do Piso, Colonia Presidentes Ejidales, 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas	
Nombre del responsable:	Enrique Ramírez Jiménez
Cargo:	Director de Navegación
Correo electrónico:	dgmm.dir.navegacion@semar.gob.mx dgmm.depto.equipnav@semar.gob.mx
Dirección y teléfonos:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, 1er Piso, Colonia Presidentes Ejidales, 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Teléfono(s): (55) 56246500 Extensión: 6351, 6890 y 6876 Fax: No disponible
Horarios de atención al público:	De 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
Órgano Interno de Control:	http://www.semar.gob.mx/contacto/denuncia.php
SFP:	http://www.sidec.funcionpublica.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?	
El personal competente para operar los sistemas de comunicaciones, no podría laborar en embarcaciones o artefactos navales que cuentan con estos.	

Fundamento jurídico que da origen al trámite	
Título Segundo de la Marina Mercante, Capítulo V, Artículo 26, Párrafo primero, 32, párrafo tercero, Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Capítulos II, Secciones A-II/1 y A-II/2, del Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW/78) en su forma enmendada. Artículos 176, 177, 179, 183, 191, 193 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos	

Casos en los que se debe presentar el trámite	
¿Quién?	Personas físicas, oficiales de la marina mercante
¿En qué casos?	Cuando un oficial desee prestar sus servicios a bordo de embarcaciones que cuenten con sistemas de comunicaciones y realicen navegación de cabotaje y altura.

Medio de presentación del trámite	
--	--



Utilizando el formato:	Por medio de escrito libre
Datos de información requeridos:	<p>Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s). El escrito libre debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre del órgano administrativo al que se dirigen, lugar y fecha de su emisión. Nombre de quien solicita el trámite, o en su caso representante legal Domicilio para recibir notificaciones Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas Formulación de la petición. Especificar el Certificado de Competencia Especial de Comunicaciones, e indicar los hechos o razones que dan motivo a la solicitud Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar. Documentos que acrediten la personalidad en caso de representantes legales. <p><i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>
Pago de Derechos	
No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.	
Monto:	<p>Certificados de competencia especial para mandar o laborar en buques especializados \$1,774.00</p> <p><i>Artículo 171 fracción IV de la Ley Federal de Derechos</i></p>
Observaciones:	

Documentos que deben anexarse a la solicitud	
1.	<p>Identificación Oficial (credencial para votar o pasaporte) (0 original(es)1 copia (s)) <i>Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>
2.	<p>Constancia de aptitud psicofísica, expedida por la Unidad de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, con vigencia no mayor a dos años. (0 original(es) 1 copia(s)) <i>Artículos 177; 179, fracción VIII; 183, fracción IV; 191, fracción III y 193 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)</i></p>
3.	<p>Acta de nacimiento. (1 Copia certificada) <i>Artículo 3, fracción I, Ley de Nacionalidad</i> <i>Artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> <i>Artículo 183, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)</i></p>
4.	<p>Recibo de pago de derechos, a nombre del interesado, especificando el tipo de trámite que está pagando (1 original(es) 0 copias(s)) <i>Artículo 171 fracción IV de la Ley Federal de Derechos</i></p>
Para el certificado como Radio Operador	
➤	<p>Licencia vigente como Radiotelegrafista o Radio Operador, expedido por la autoridad en telecomunicaciones respectiva. <i>Artículo 179, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)</i></p>
➤	<p>Certificado vigente de Operador General del SMSSM emitido por la Dirección General de Marina Mercante <i>Artículo 179, fracción VII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)</i></p>
➤	<p>Constancia de participación en el curso de iniciación técnica respectivo, expedido por el FIDENA, ahora Universidad Marítima y Portuaria de México, sólo para los que laboren por primera vez a bordo de una Embarcación. <i>Artículo 179, fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)</i></p>
➤	<p>Constancia vigente de capacitación básica en materia de seguridad acorde al Convenio STCW en su forma enmendada, expedida por el FIDENA, ahora Universidad Marítima y Portuaria de México. <i>Artículo 179, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)</i></p>



- Constancia vigente de capacitación acorde al tipo de Embarcación, Éste se requiere sólo para quienes pretenden ejercer como oficial en un buque especializado conforme a las siguientes características: sistema de transbordo rodado, Buque-Tanque Petrolero, Buque-Tanque Químico, transporte de gas natural licuado, transporte de gas licuado de petróleo, Embarcación de Posicionamiento Dinámico y atunero.

Artículo 179, fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)

Para el certificado como Operador del Tráfico Marítimo

- Título Profesional como Piloto Naval, Capitán o Capitán de Altura. La copia del título profesional, por ambos lados.
Artículo 191, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)
- Constancia vigente del curso de capacitación como Operador Especializado en manejo de equipos en Torres de Control de Tráfico Marítimo expedido por el FIDENA, ahora Universidad Marítima y Portuaria de México.
Artículo 191, fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)
- Constancia del curso para Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos vigente.
Artículo 191, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)

Para el certificado como Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos

- Constancia de curso de homologación para Capitán de Altura, Capitán y Piloto Naval, constancia vigente de actualización para homologación al Convenio STCW en su forma enmendada.
Artículo 183, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)
- Título profesional de Marino Mercante o patente para ejercer como Radio Operador, expedido por la autoridad en telecomunicaciones competente.
Artículo 183, fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)
- Constancia vigente del curso de capacitación como Operador General del SMSSM, expedida por el FIDENA, ahora Universidad Marítima y Portuaria de México
Artículo 183, fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)

Para el certificado como Operador de Radar y APRA

- Refrendo de título profesional vigente como Piloto Naval, Capitán o Capitán de Altura
Capítulo II, Secciones A-II/1 y A-II/2 Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada 2010. Código de Formación
- Constancia del curso de capacitación vigente como Operador de Radar y APRA.
Capítulo II, Secciones A-II/1 y A-II/2 Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada 2010. Código de Formación

Para el certificado como Operador del sistema de información y visualización de cartas electrónicas

- Refrendo de título profesional vigente como Piloto Naval, Capitán o Capitán de Altura.
Capítulo II, Secciones A-II/1 y A-II/2 Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada 2010. Código de Formación
- Constancia del curso de capacitación vigente como Operador del sistema de información y visualización de cartas electrónicas.
Capítulo II, Secciones A-II/1 y A-II/2 Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada 2010. Código de Formación

Para el certificado como Operador del Posicionamiento Dinámico

- Título Profesional como Piloto Naval, Capitán o Capitán de Altura. La copia del título profesional, por ambos lados.
Artículo 193, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)
- Constancia del curso de capacitación vigente como operador básico, expedida por el FIDENA, ahora Universidad Marítima y Portuaria de México.
Artículo 193 fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)
- Constancia del curso de capacitación vigente como operador avanzado de posicionamiento dinámico, expedida por el FIDENA, ahora Universidad Marítima y Portuaria de México.
Artículo 193 fracción VI del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)



- Embarque mínimo de treinta días para familiarización en la operación de un buque de posicionamiento dinámico, a comprobar mediante el llenado de la Bitácora del Operador expedida por FIDENA, ahora Universidad Marítima y Portuaria de México. *Artículo 193, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)*
- Comprobar el aval del capitán de un buque de clase 2 o clase 3 sobre la capacidad del oficial para responsabilizarse de una guardia a bordo de una Embarcación de posicionamiento dinámico de clase 2 o 3. Este aval deberá registrarse en la Bitácora del Operador expedida por FIDENA, ahora Universidad Marítima y Portuaria de México. *Artículo 193, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)*
- Certificados de Tiempo de Embarque, que comprueben experiencia mínima de seis meses como guardiero en buques o Artefactos Navales que cuenten con sistemas de posicionamiento dinámico, de tipo 2 ó 3, o en su defecto, comprobar experiencia mínima de seis meses como guardiero en buques o Artefactos Navales que cuenten con sistemas de posicionamiento dinámico, de tipo 2 ó 3, o equivalente, correspondiendo dos meses en clase 1 y a un mes, en clase 2 o 3. Este tiempo debe incluir al menos dos meses en un buque de posicionamiento dinámico de clase 2 ó 3. *Artículo 193, fracción VII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)*

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	Plazo de respuesta 15 días hábiles
Fundamento jurídico:	<i>Artículos 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i>
Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información faltante. <i>Artículos 17 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i>	

Vigencia del trámite	
Tipo de resolución:	Certificado de Competencia Especial
Vigencia:	5 años a partir de la fecha de expedición de la constancia del curso. <i>Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (D.O.F. 04/marzo/2015).</i>

Criterios de resolución del trámite	
1.	Los documentos que se exhiban en copias u originales, según corresponda deberán ser legibles en su totalidad.
2.	Que se exhiba la documentación completa para realizar el trámite.
3.	La expedición del Certificado de Competencia Especial se realiza en la Dirección General de Marina Mercante.

Información adicional	
I.	El pago de derechos se realiza cuando se presenta el trámite ante la Ventanilla de Gestión de Trámites. El recibo de pago deberá especificar el nombre del interesado y trámite que paga. En caso de requerir factura visitar la página: https://cp.semar.gob.mx/cp/ingresos/servlet/wptest/ Nota: Solamente podrá facturar en el mes que genere su Recibo de Pago en Ventanilla. Para cualquier duda o aclaración comunicarse al teléfono (01) 5556246500 Ext. 1842 con horario de atención de 08:30 a 14:30 de lunes a viernes en Ventanilla de Gestión de Trámites, para facturación extraordinaria (mes anterior al mes en curso). Para facturación del mes comunicarse a la Ext. 7819 en Soporte de Sistemas.
II.	Los certificados de competencia especial que puedes solicitar con este trámite son: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Operador del Tráfico Marítimo ➤ Operador General del SMSSM ➤ Radio Operador ➤ Operador de Radar y APRA ➤ Operador de Posicionamiento Dinámico ➤ Operador del Sistema de Información y Visualización de Cartas Electrónicas



- III. Constancia de aptitud psicofísica, expedida por la Unidad de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte. Para más información: <https://ts.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/medicina-preventiva/>
- IV. Para más información, sobre Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante en la Universidad Marítima y Portuaria de México: https://www.fidena.gob.mx/consulta_cursos_informacion
Una institución educativa autorizada por la DGMM: <https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/institutos-privados-de-capacitacion-autorizados>
- V. Al personal extranjero que haya realizado sus cursos en el País, en sus Certificados de Competencia Especial se aplicara el Art. 32, párrafo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Además, deberá presentar:
 - Documento que compruebe su condición de estancia en el territorio nacional. *Artículo 52, fracciones II y IX de la Ley de Migración*
 - Dos fotografías a color, de frente de 3 x 2.5 centímetros tamaño infantil. *Artículos 179 fracción VI, 183 fracción V, 191 fracción VI y 193 IX del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.*

VI. Las fotografías de personal extranjero deberán cumplir con las características siguientes:

Tamaño/formato	Color	Fondo/tono	Posición	Vestimenta	Características Generales
3 x 2.5 cm Recortadas tamaño infantil	Color	Blanco	De frente y centradas	Saco negro, Camisa blanca y Corbata negra.	Cabello corto, sin patillas y sin barba. En caso de traer bigote, debe estar aseado y bien recortado. Si porta gafas deben ser transparentes.

Consultar Especificación de fotografías infantiles.